

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 074

La abogada JULIETH MORA PERDOMO C.C. 38.603.159 T.P. 171.802 del CSJ solicita al juzgado que corrija el mandamiento de pago del presente proceso ya que en su parte resolutive fija Librar mandamiento de pago a favor de AECSA cuando en realidad la entidad demandante es BANCOLOMBIA S.A.

El despacho revisando el auto admisorio encuentra que tiene razón la profesional del derecho, en consecuencia, teniendo en cuenta lo reglado en el inciso tres del artículo 286 del CGP, que a la letra dice:

“Corrección de errores aritméticos y otros... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El juzgado expedirá un auto corrigiendo la falla encontrada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio N° 457 de fecha 1/12/2020 de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra del señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800 de la siguiente forma:

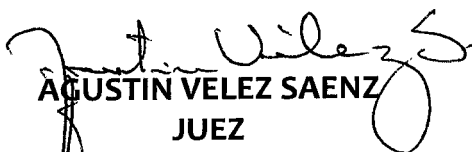
En la parte Resolutive en el numeral PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, frente al señor JOHN ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 7080085702

1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$25.3943380 M/CTE).

...

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

